Agencia Nacional de Tierras	**PROCEDIMIENTO**	**DELIMITACIÓN DE TERRITORIOS INDÍGENAS EN ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS**	**CÓDIGO**	SEJUT-P-010
	ACTIVIDAD	DELIMITACIÓN DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS	**VERSIÓN**	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	**FECHA**	18/03/2022

OBJETIVO	Delimitar los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés a través de la recopilación de la información técnica necesaria.
ALCANCE	Desde la recepción de la solicitud de delimitación de los territorios indígenas, en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, presentada por el representante legal del territorio indígena y la cartografía oficial a escala disponible remitida por el IGAC, hasta la expedición y notificación del acto administrativo de delimitación del territorio indígena.
RESPONSABLE	Dirección de Asuntos Étnicos

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

AAT: Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas

Acta de delimitación de territorio indígena: Documento que reseña lo ocurrido en una visita de delimitación, que contiene la ubicación, extensión y linderos del territorio indígena a delimitar.

ANT: Agencia Nacional de Tierras

Áreas No Municipalizadas: son las áreas que habían sido definidas como corregimientos departamentales y que en la actualidad se encuentran sin una definición de la figura político-administrativa local. En toda Colombia se presenta en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Autoridad Tradicional: son los miembros de un territorio indígena que ejercen un poder de organización, gobierno, gestión o control social y que con certificados por las comunidades en el proceso de puesta en funcionamiento del territorio respectivo.

Colindancia: cada uno de los linderos que constituyen al territorio indígena en proceso de puesta en funcionamiento y su correspondiente relación física y jurídica con los territorios circundantes al mismo.

Coordenadas geográficas: Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas angulares Latitud (Norte y, Sur) y Longitud (Este y Oeste) para determinar los ángulos laterales en la superficie terrestre

Consejo Indígena: Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

DAIRM: Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior

Delimitación: es el proceso por medio del cual se garantiza la integridad territorial de los territorios indígenas que se pondrán en funcionamiento, dotándolos de precisión cartográfica y formalizándolos en la organización político administrativa del país.

Deslinde: Operación en la que se identifica físicamente (terreno) y cartográficamente (mapa) el límite de una entidad territorial.

Estudio técnico: Documento que elabora la ANT, con la participación del Consejo Indígena, el cual es aprobado por el IGAC y que contiene como mínimo los siguientes elementos: la delimitación del territorio en proceso de puesta en funcionamiento, sus linderos y los planos asociados.

GPS: Sistema de Posicionamiento Global, de navegación o por satélite, que permite fijar a escala universal la posición de un objeto.

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Límites naturales o arcifinios: Son aquellos demarcados de manera natural por rasgos geográficos, una montaña, el mar, un río, un lago, la selva**.**

Mapa oficial: Representación cartográfica oficial del territorio de la República o una parte de este.

Propuesta de delimitación: Documento que en ejercicio del derecho a la libre determinación y en el marco de la aplicación voluntaria del Decreto Ley 632 de 2018, expresa la delimitación que conciben como apropiada las autoridades indígenas del territorio en proceso de puesta en funcionamiento. Esta propuesta, contiene como mínimo: ubicación del territorio y de las comunidades, área aproximada, linderos y colindancias, presencia de centros poblados y ubicación de comunidades, familias o individuos no indígenas existentes dentro del territorio.

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Resguardo indígena: propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la constitución política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Territorio Indígena: para los efectos del Decreto Ley 632 de 2018, se constituye en la entidad político administrativa que se pone en funcionamiento en concordancia con el artículo 286 de la constitución nacional.

Toponimia: Es la disciplina que se encarga del estudio sistemático de los nombres geográficos. El término toponimia deriva del griego topos, lugar y onoma, nombre

2. GENERALIDADES

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, es deber del Estado proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios, es fundamental para la conformación de la Nación colombiana.

Aunque el Decreto 1953 de 2014 constituye el reconocimiento de un régimen especial para poner en funcionamiento los territorios indígenas, se requiere desarrollar un régimen específico para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en razón de las particularidades dadas por su dispersión geográfica, la alta diversidad cultural y los valores ambientales de sus territorios que, en algunos casos, en zonas de frontera han salvaguardado la soberanía nacional.

Con la expedición del Decreto Ley 632 de 2018 se posibilitó de manera transitoria el funcionamiento de los territorios indígenas como entidades político-administrativas, esquematizando un procedimiento en tres momentos o fases, siendo la segunda de ellas la que contempla la delimitación de los territorios que voluntariamente y a través de sus representantes legales presenten ante el Estado la solicitud de puesta en funcionamiento.

En este contexto, el presente procedimiento se desarrolla con base en el Decreto Ley 632 de 2018, particularmente con el articulado del capítulo IV respecto a la "Solicitud para poner en funcionamiento los territorios indígenas en Áreas No Municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés" donde se establece la participación de la Agencia Nacional de Tierras ANT en la elaboración del estudio técnico que contendrá la delimitación del territorio indígena ubicado en áreas no municipalizadas que se pretende poner en funcionamiento, los planos y los linderos y en la expedición del acto administrativo de delimitación del territorio indígena, el cual será notificado al representante legal del Consejo Indígena y comunicado a la DAIRM, al DANE y al IGAC.

Los territorios indígenas delimitados en virtud de este procedimiento, que se pongan en funcionamiento serán organizaciones político-administrativas de carácter especial, para el ejercicio de las funciones publicas, a través de sus autoridades propias.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

	Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con **texto en color rojo** y con el símbolo ®	
	Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con **texto en color azul** y con el símbolo ©	

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la solicitud de delimitación de territorio indígena	Se recibe la solicitud de delimitación trasladada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, presentada por el representante legal del Consejo Indígena y la cartografía oficial a escala disponible remitida por el IGAC, como parte del proceso de solicitud de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
2	© Verificar la propuesta de delimitación con base en lo establecido en el Decreto 632.	Lectura y verificación de los documentos enumerados en el Articulo 9 "Presentación de la solicitud" del Capitulo IV del Decreto 632, con el fin de identificar la existencia o no de vacíos de información. Artículo 9. Presentación de la solicitud: 1. Acto administrativo de inscripción del Consejo Indígena. 2. Actas suscritas por cada una de las comunidades que integraran el territorio indígena. 3. Propuesta de delimitación del territorio indígena. 4. Propuesta de régimen administrativo 5. Propuesta de funciones que asumirá el territorio indígena. 6. Plan Integral de vida. 7. Plan de fortalecimiento institucional.	3 días	Dirección de Asuntos Étnicos
3	Solicitar al representante legal del Consejo Indígena información complementaria	Recibida la solicitud en caso de ser necesario, se solicitara al representante legal del Consejo indígena la información complementaria para lo cual se acordara un plazo máximo de 15 días Si se cumple: se continúa con el procedimiento No se cumple: Se solicita información adicional y complementa la documentación	15 días	Dirección de Asuntos Étnicos
4	© Proferir Auto de Archivo	Cumplido el termino de quince días hábiles, si la comunidad indígena no allego por correo electrónico o físico la documentación faltante requerida, se archivara la solicitud de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo CPACA y de conformidad con la circular 31 del 15 de octubre del 2021, proferida por la ANT, y se da por finalizado el procedimiento, se archiva en el aplicativo de gestión documental. Nota: No obstante lo anterior, la comunidad puede radicar nuevamente la solicitud y se inicia el procedimiento desde la tarea 2	15 días	Dirección de Asuntos Étnicos
5	Incluir la solicitud en la base de datos de inventarios de la DAE	La solicitud debe ser asignada al grupo de inventarios, para ser incluida en el Archivo Base de Datos Étnicos_ DAE de inventarios de solicitudes de la DAE. **Archivo** Base de Datos Étnicos_ DAE	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
6	Realizar Informe preliminar de capas	El equipo de Geógrafos de la Dirección de Asuntos Étnicos realizará el informe preliminar de capas sobre el área pretendida para la delimitación y genera una respuesta al representante legal de la comunidad indígena. Se debe analizar que no hayan traslapes en el área pretendida para la delimitación. En caso de haber traslape se debe validar los siguientes casos para determinar la continuidad del proceso: **Puede continuar el procedimiento en caso de traslape:** • Áreas naturales protegidas Ley 2 de 1959 y ZRF • Licencias ambientales (ANLA) • Superficies de agua • Ruta colectiva (RUPTA) • Zonas de explotación de recursos no renovables (ANH, ANM), que se encuentren a 2.5 Km. • Redes eléctricas (UPME) • Proyectos de infraestructura, vías • Sistema de Información Ambiental de Colombia **Son inviables para que continúe el procedimiento:** • Áreas en jurisdicción municipal. • Áreas que se encuentren fuera del ámbito territorial indígena o fuera del (o los) resguardo(os) indígena(s). • Suelo Urbano **Archivo adjunto** DIAGNOSTICO DE ANALISIS GEOGRAFICO Y PREDIAL PRELIMINAR.docx	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
7	® Aperturar expediente en Orfeo	Dentro de un término no mayor a 20 días, después de la tarea de respuesta a la comunidad, y luego de haber validado los requisitos, se procederá a aperturar el expediente a través del Sistema ORFEO. El cual le generará un número de manera automática. Dicho expediente contendrá las diligencias administrativas adelantadas en el presente procedimiento y desde el mismo se seguirá con sus actuaciones. Nota: La Dirección de Asuntos Étnicos revisará si adicionalmente existe una solicitud de procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento de resguardos o clarificación y/o reestructuración de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano y podrá usar esta información.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos

8	Programar y concertar la visita con la comunidad indígena	Concertar el cronograma para la práctica de la visita al área pretendida con la comunidad interesada. • Se concerta con la comunidad y con los profesionales que van a realizar la visita, las fechas, el recorrido de las áreas, las vías de acceso, condiciones de seguridad. • Realizar cronograma de los días que se practicará la visita técnica a la comunidad. • En casos especiales donde se pueda establecer la presencia de un conflicto previo a expedir el Auto de visita, se informará al equipo de Diálogo Social de la ANT, para que realice el respectivo acompañamiento. En todo caso para la realización de la visita se debe contar con la recomendación de seguridad de conformidad con la Circular 05 del 20 de marzo de 2020 y el protocolo de seguridad de la Agencia Nacional de Tierras.	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
9	Expedir auto de visita a comunidad	Se expide el auto que ordena la práctica de la visita para recopilar información que permita la delimitación del territorio indígena. Que deberá practicarse en un termino no mayor de 40 días hábiles, contados a partir de la expedición del auto administrativo. Se debe indicar fecha y lugar de la visita	10 días	Dirección de Asuntos Étnicos
10	Realizar etapa publicitaria	Se expiden los oficios mediante los cuales se comunica el auto que ordena realizar la visita dirigidos a: Representante legal del Consejo Indígena, a las gobernaciones que correspondan, a la DAIRM y al IGAC, solicitando su acompañamiento en el marco de sus competencias. Debe comunicarse con 20 días hábiles a la fecha de la visita, para garantizar la participación de los involucrados. Se debe tener en cuenta la identificación de la propuesta de delimitación territorial (Departamento, área no municipalizada (debe tratarse de áreas que no se encuentren en jurisdicción municipal alguna, y que, al mismo tiempo, se encuentren dentro del ámbito territorial indígena en el área del resguardo, pudiendo coincidir de manera parcial o total con uno o varios resguardos) de acuerdo con el punto 3 del Artículo 9 del Capitulo IV del Decreto 632.	20 días	Dirección de Asuntos Étnicos
11	® Realizar la visita de delimitación	Realizar visita a la comunidad indígena y al territorio pretendido para la delimitación. Durante la visita se levantará un acta que contendrá como mínimo lo siguiente: ubicación del terreno, extensión aproximada, linderos generales, número de habitantes indígenas, comunidades indígenas y grupo o grupos étnicos a los cuales pertenece, número de colonos establecidos, indicando el área aproximada que ocupan, la explotación que adelantan y el tiempo de ocupación. En la práctica de la visita se debe: 1. Realizar presentación general ante la comunidad respecto del procedimiento que se va a adelantar informándoles que se requiere disponibilidad de tiempo para la elaboración de la cartografía social y el acompañamiento por parte de los guías para realizar los recorridos al territorio con el fin de realizar el levantamiento de la información topográfica y de colindantes. 2. Al inicio de las visitas técnicas luego de la socialización del Decreto 632 de 2018, realizar la actividad de cartografía social con el equipo interdisciplinario, con el fin de adentrarse correctamente en la realidad y comprensión del procedimiento, no solo por parte de los técnicos profesionales sino también de la comunidad. 3. Realizar recorrido para la delimitación del territorio 4. Realizar una reunión final con la comunidad con el objetivo de informarles el resultado de la visita y concertar el área a delimitar. ADMTI-F-008-Forma ACTA DE VISITA.doc	40 días	Dirección de Asuntos Étnicos
12	® Elaborar estudio técnico de delimitación	Una vez concluida la visita, se realizará un estudio técnico conforme lo establecido en el Artículo 12 del Capítulo IV del Decreto 632, que contendrá la delimitación del territorio indígena ubicado en áreas no municipalizadas que se pretenda poner en funcionamiento, los planos y linderos empleando para tal efecto la cartografía básica existente provista por el IGAC, a la escala disponible, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días hábiles. Estructura digital de la delimitación del territorio indígena con base en lo estandarizado por la ANT y que corresponda al objetivo de este procedimiento. Formatos: GINFO-F-002-Forma-INFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.docx GINFO-F-008-Forma-LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.docx	30 días	Dirección Asuntos Étnicos
13	Remitir el estudio técnico al IGAC	Remitir el estudio técnico al IGAC para su revisión y aprobación. Nota: El IGAC tendrá 15 días hábiles para emitir concepto sobre el estudio técnico remitido por la ANT.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
14	Recibir el concepto de IGAC sobre el estudio técnico	Revisar el concepto del IGAC sobre el estudio técnico de la ANT para la delimitación del Territorio Indígena	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
15	© Revisión del concepto de IGAC sobre el estudio técnico	Se revisa del concepto del IGAC sobre el estudio técnico de la ANT para la delimitación del Territorio Indígena y determinación de la necesidad de ajustarlo o no. Requiere ajustes? Sí: Regresa a la Tarea 13 No: Continúa con la Tarea 16	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos

16	© Remitir el estudio técnico al DANE	El DANE, con base en el estudio técnico elaborado por ANT y debidamente aprobado por IGAC, realizará la identificación de la población del territorio indígena que se pretende poner en funcionamiento y certificará su proporción en el total de la población del resguardo indígena dentro del cual se encuentra. Nota: El DANE Elaborara y entregara la información demográfica basada en datos del Censo Nacional de Población y Vivienda. Pare ello, el DANE contará con treinta (30) días hábiles. En el caso de la necesidad de realización de un conteo poblacional, el DANE contará con noventa (90) días hábiles para la consolidación de la información demográfica correspondiente.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
17	Recibir y analizar la información demográfica del DANE	Recibir y analizar la información demográfica con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda o en el conteo poblacional, insumo necesario para elaborar el acto administrativo de delimitación del Territorio Indígena.	10 días	Dirección de Asuntos Étnicos
18	Solicitar el concepto de validación de información geográfica y topográfica	La Dirección de Asuntos Étnicos solicitará por medio de memorando la validación de información geográfica y topográfica de la actuación administrativa.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
19	© Expedir concepto de validación de información geográfica y topográfica	La Subdirección de Sistemas de Información realiza una revisión de la información geográfica y topográfica de la actuación administrativa, haciendo las observaciones a que haya lugar o emite el concepto de validación de la información geográfica. Nota: La Subdirección de Sistemas de Información emitirá su concepto mediante memorando.	3 días	Subdirección de Sistemas de Información
20	Elaborar proyecto de acto administrativo de delimitación del territorio indígena	Elaborar el proyecto de acto administrativo de delimitación del territorio indígena	10 días	Dirección de Asuntos Étnicos
21	© Revisar y firmar el proyecto de acto administrativo de delimitación del territorio indígena	El Director de Asuntos Étnicos revisa y firma el proyecto de acto administrativo de delimitación del territorio indígena como entidad político administrativa de carácter especial.	10 días	Dirección de Asuntos Étnicos
22	Expedir el acto administrativo de delimitación del territorio indígena	El Director de Asuntos Étnicos firma y expide el acto administrativo de delimitación del territorio indígena.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
23	Notificar el acto administrativo de delimitación del territorio indígena	La Dirección de Asuntos Étnicos notifica el acto administrativo de delimitación del territorio indígena como entidad político administrativa de carácter especial en áreas no municipalizadas, al representante legal del Consejo Indígena, a la DAIRM, al DANE y al IGAC.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política: Artículos 1, 7, 8, 13, 56 T, 246, 286, 287, 329, 330, 356, 357
Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, artículos 2, 4, 7, 8, 13, 33
Decreto. 2363 de 2015: Creación de la Agencia Nacional de Tierras art. 4 núm.. 16 y 17; art 16 núm. 4 al 9; art 18 núm. 1 al 8
Decreto 632 de 2018 del Ministerio del Interior
Decreto Ley 2274 de 1991, sentencia C141-2001
Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
Ley 201 de 1995 sobre Mecanismos de Conciliación
Ley 1447 de 2011 (Ley de Deslinde), por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia.
Decreto único 1071 de 2015
Decreto 148 de 2020 sobre metodologías de recolección de información topográfica

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- GINFO-P-006 solicitudes de información a otras entidades
- Acta de visita para la delimitación de territorios indígenas.
  ADMTI-F-008-Forma ACTA DE VISITA
- Estudio técnico de delimitación del territorio indígena.
  GINFO-F-002-Forma-INFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.docx
  GINFO-F-008-Forma-LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.docx

7. DIAGRAMA DE FLUJO

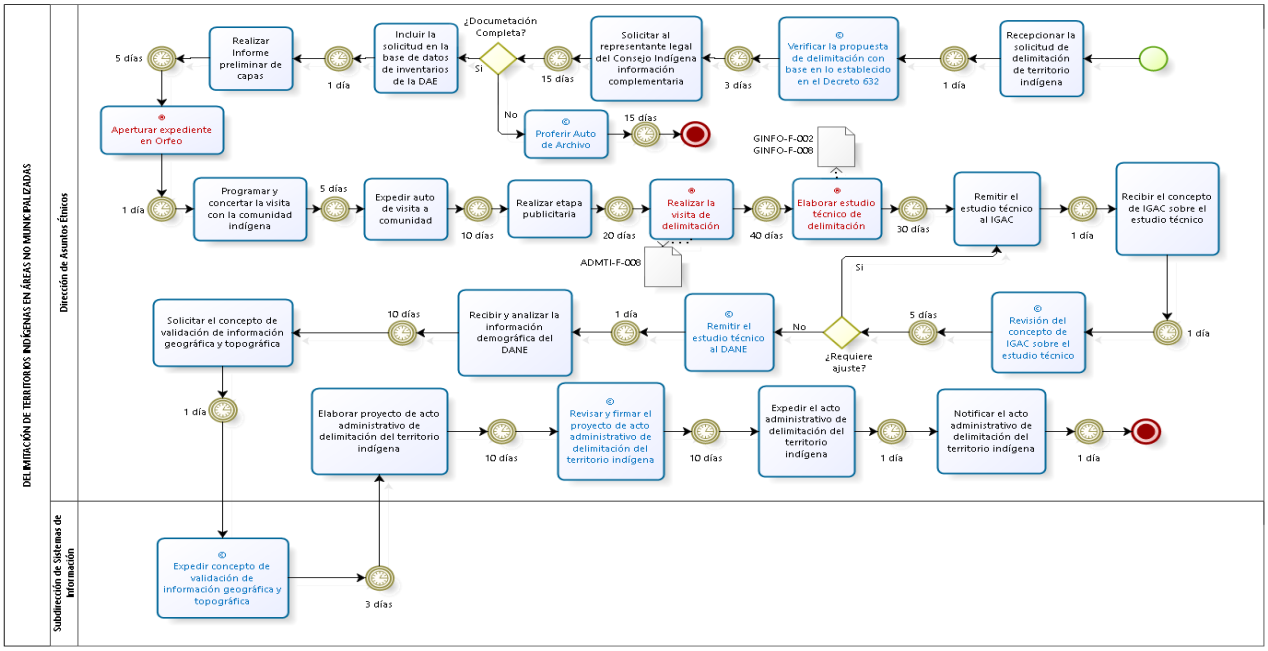

ELABORÓ	Andrea Soto Pacheco	**REVISÓ**	Liliana Vega Zuluaga	**APROBÓ**	Juan Camilo Cabezas González
CARGO	Contratista Dirección de Asuntos Étnicos	**CARGO**	Gestor 12 Dirección de asuntos Étnicos	**CARGO**	Director de Asuntos Étnicos
FIRMA	**ORIGINAL FIRMADO**	**FIRMA**	**ORIGINAL FIRMADO**	**FIRMA**	**ORIGINAL FIRMADO**
FECHA	16-nov.-21	**FECHA**	11-mar.-22	**FECHA**	17-mar.-22